

Clase	FNMT Clase 2 CA
Soporte físico del certificado	Software o tarjeta criptográfica
	<p>* Si el acceso se realiza mediante tarjeta criptográfica es necesario proveer al ordenador de la VUE/PAIT de un lector de tarjetas compatible con la norma PC/SC, y realizar la instalación de los drivers correspondientes.</p> <p>* Si el acceso no es mediante tarjeta sino que el certificado se tiene en un fichero, este certificado hay que instalarlo en el Microsoft Internet Explorer.</p>

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17408 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 16 de septiembre de 2003, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo según modalidad de suministro serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents/mes
Término variable	54,8665 cents/kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización	43,2910 cents/kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado Primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles

derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Órdenes Ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes Ministeriales aplicables.

Quinto.—Las Empresas Distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

17409 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Blend N.º 1	2,40
Benson & Hedges Red Filter	1,85
Bendosn & Hedges Red Style	1,85
Reynolds Red	2,15
Reynolds Blue	2,15
Manitou Original Blend	2,50

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Manitou Golden Blend	2,50
Manitou Smart Blend	2,50
Elixyr Fine Taste	1,45
BN Clásico Duro	1,85
BN Clásico Blando	1,85
BN Beige Duro	1,85
Habanos Duro	2,10
Habanos Blando	2,10
Sombra Blando	1,80
Boncalo Duro	1,80
Partagás Duro	2,10
Davidoff KS Duro	2,40
Davidoff Internacional	2,50
Ducados Azul Duro	1,80
Ducados Azul Blando	1,80
Ducados Azul y Blanco Blando	1,80
Ducados Azul y Blanco Duro	1,80
Ducados Blanco Duro	1,80
Ducados 25 Azul Duro	2,25
Ducados Internacional Duro	2,25
Ducados Lujo Duro	2,00
Fortuna Rojo Blando	1,95
Fortuna 19 Rojo Duro	1,85
Fortuna 19 Azul Duro	1,85
Fortuna Naranja Duro	1,95
Fortuna Plata Duro	1,95
Fortuna Menthol Duro	1,95
Fortuna 25 Rojo Duro	2,35
Fortuna 25 Azul Duro	2,35
Fortuna 10 Rojo Duro	0,98
Fortuna 10 Azul Duro	0,98
Nobel Duro	1,95
Nobel Blando	1,95
Nobel Plata Duro	2,00
Diana Duro	1,80
Gauloises Rubio Azul FF	2,15
Gauloises Rubio Rojo	2,15
Gauloises Rubio Amarillo	2,15
Fine 120 Rojo Duro	2,65
Fine 120 Azul Duro	2,65
Fine 120 Menthol Duro	2,65
Brooklyn Rojo	1,70
Brooklyn Azul	1,70
Gitanes Cortos Con Filtro	2,35
Gitanes Cortos Sin Filtro	2,35

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarrillos

Hoyo de Monterrey:	
Le Hoyo du Depute	2,75
Romeo y Julieta:	
Petit Princess	2,90
Joya de Nicaragua:	
Gran Consul	3,56
Belicoso	3,96
Mini Davidoff:	
Cigarrillos Silver	0,45

Vega Fina:

Filter	0,20
Mini Aromático	0,20
Mini Aromático Filter	0,20

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarrillos

La Flor de Chella:

La Flor de Chella (El envase de 20 unidades) .	6,80
--	------

Hamlet:

Fine Aroma (Lata de 20 unidades)	3,50
Fine Aroma Filter (Lata de 20 unidades)	3,50
Miniatures Fine Aroma Filter (El envase de 5 unidades)	0,80

La Paz:

Mini Wilde Blue	4,10
-----------------------	------

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picadura para liar

Coburn (Bolsa 25 gramos)	1,25
--------------------------------	------

E) Picadura para pipa

Borkum Riff Original	3,00
----------------------------	------

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/cajetilla

A) Cigarrillos

BN Clásico Duro	1,40
BN Beige Duro	1,40
Habanos Blando	1,60
Nobel Duro	1,30
Nobel Plata Duro	1,35
Ducados Azul Blando	1,30
Ducados Azul Duro	1,30
Ducados Azul y Blanco Blando	1,30
Ducados Internacional Duro	1,65
Fortuna Rojo Blando	1,35
Fortuna 19 Rojo Duro	1,30
Fortuna 19 Azul Duro	1,30

Precio total
de venta
al público
—
Euros/cajetilla

Fortuna Menthol Duro	1,35
Fortuna Plata Duro	1,35
Fortuna 25 Rojo Duro	1,50
Fortuna 25 Azul Duro	1,50
Gauloises Rubio Azul FF	1,40

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarrillos

Hoyo de Monterrey:	
Le Hoyo Du Depute	2,40
Romeo y Julieta:	
Petit Princess	2,50
Mini Davidoff:	
Cigarrillos Silver	0,39

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarrillos

La Paz:	
Mini Wilde Blue	3,40

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picadura para liar

Van Nelle Zware (Bolsa 50 gr.)	3,20
Van Nelle Half Zware (Bolsa 50 gr.)	3,20

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

E) Picadura para pipa

Borkum Riff Original	2,52
----------------------------	------

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de septiembre de 2003.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

17410 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 43/2003, de 29 de agosto, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

Advertido error tipográfico en el texto del citado Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208 correspondiente al día 30 de agosto, página 33104, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la parte expositiva, primera columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «...de la Comunidad de Madrid y 148.2 del...», debe decir: «...de la Comunidad de Madrid y 184.2 del...».

En el segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «...en el artículo 10 del Estatuto...», debe decir: «...por el artículo 10 del Estatuto...».

En el DISPONGO, donde dice: «DISPONGO:», debe decir: «DISPONGO».

En la segunda columna, artículo 2, cuarta línea, donde dice: «...municipal referidas al...», debe decir: «...municipal referida al...».

En el artículo 5, primera línea, donde dice: «La elecciones convocadas...», debe decir: «Las elecciones convocadas...».

En el artículo 5, antepenúltima línea, donde dice: «8/1999/, de 21 de abril...», debe decir: «8/1999, de 21 de abril...»